



## **INTRODUCCIÓN**

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**, encargada de la organización, funcionamiento y administración de la Jurisdicción Especializada<sup>1</sup>, desarrolla la Política Para el Tratamiento de Datos Personales, alineada con la visión, misión y objetivos estratégicos<sup>2</sup> institucionales, la Constitución Política en su artículo 15<sup>3</sup> y el marco normativo y técnico establecido por el ente rector de la política a nivel nacional.

Su formulación se fundamenta en el cumplimiento de la regulación en materia de protección de datos personales y con el respeto de los derechos de los titulares de la información, establecidos en los Decretos 1377 de 2013<sup>4</sup> y 1074 de 2015<sup>5</sup>, los cuales son de obligatorio cumplimiento a todas las actividades que involucre el tratamiento de datos personales.

La Constitución Política en su artículo 15 consagra el derecho de cualquier persona de conocer, actualizar y rectificar los datos personales que existan sobre ella en bancos de datos o archivos de entidades públicas o privadas. Así mismo, ordena a quienes tienen datos personales de terceros, respetar los derechos y garantías previstas en la Carta Política cuando se recolecta, trata y circula esa clase de información.

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial está comprometida con el cumplimiento de la regulación en materia de protección de datos personales y con el respeto de los derechos de los titulares de la información, razón por la cual adopta la siguiente Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual es de obligatoria aplicación en todas las actividades que involucre el tratamiento de datos personales.

## **I. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

### **1.1 Objetivo**

Establecer los lineamientos para la protección de los Datos Personales, reserva y seguridad de la información, que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial haya obtenido de bases de datos o archivos, garantizando los derechos y libertades de los grupos de valor e interés.

<sup>1</sup> Artículo 45 de la Ley 1765 de 2015, por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Resolución No. 000010 del 07 de enero de 2022, por la cual se adopta la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

<sup>3</sup> "(...) Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)"

<sup>4</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.

<sup>5</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo "



## **1.2 Alcance**

La presente política es de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Servidores Públicos, contratistas, y en general cualquier tercero que sostenga vínculo misional, contractual o jurídico con la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

En el caso de los datos pertenecientes a procesos misionales, producto del desarrollo de la función jurisdiccional, solamente se aplicará la presente Política en aquello que resulte armónico con la normatividad propia de cada régimen procesal penal y con la reserva de la información prevista en la ley.

## **1.3 Aplicación**

Esta Política se dará a conocer a través del portal web de la entidad, además se adelantarán jornadas pedagógicas de capacitación con los delegados de las diferentes áreas, quienes tienen un mayor nivel de interacción con la administración de datos personales, con el fin que conozcan la legislación aplicable, las políticas y procedimientos adoptados por esta Unidad; obligándose a difundir lo aprendido con los demás funcionarios de su área para asegurar su cumplimiento.

Igualmente, se exigirá el cumplimiento de la normatividad, las instrucciones que imparta la SIC y las disposiciones de la presente Política, a los interesados y terceros intervinientes, que, por razón de las relaciones funcionales con la entidad tengan acceso a datos personales registrados en bases de datos; pudiendo ser consultada en la página web institucional.

## **1.4 Marco Normativo**

La Legislación aplicable al presente Política, para su implementación e interpretación son:

- **Constitución Política de Colombia, 1991**, artículos 15, 16, y 20.
- **Ley Estatutaria 1581 de 2012**, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- **Ley Estatutaria 1266 de 2008**, por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en base de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1712 de 2014**, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1273 de 2009**, por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado “de la protección de la información y de los datos” – y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
- **Decreto 767 de 2020**, por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de



Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Decretos Reglamentarios 1727 de 2009**, por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información.
- **Decreto 1377 de 2013**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
- **Decreto 886 de 2014**, por el cual se reglamenta el artículo 25 de la ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.
- **Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- Corte Constitucional. Sentencia C-1011 de 2008.
- Corte Constitucional. Sentencia C-748 de 2011.
- Corte Constitucional. Sentencia C-165 de 2019.
- **Circular Externa No 001 de 2017**, modificar los numerales 2.2, 2.3, 2.6 y 2.7 del Capítulo Segundo del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- **Circular Externa No 003 de 2018**, modificar los numerales 2.1 al 2.4 y eliminar los numerales 2.5 al 2.7 del del Capítulo Segundo del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”.
- **Directiva Permanente DIR2014-18**, Políticas de Seguridad de la Información para el Sector Defensa.
- **Directiva Permanente No. 03 de 2019**, lineamientos para la definición de la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Ministerio de Defensa Nacional.

### 1.5 Canales de Atención

El responsable de las bases de datos y el tratamiento del contenido de estas, será la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la cual podrá ser contactada por los siguientes medios:

| <b>Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial</b> |  |
|---|--|
| Dirección   | Carrera 46 No. 20 C 01 Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas". Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero" |
| PBX   | (+57) (601) 3150111 Ext. 42022   |
| Línea Celular   | (+57) 3102520229   |
| Correo Institucional  | atencion.ciudadano@justiciamilitar.gov.co  |

### 1.6 Marco Conceptual

Para un mayor entendimiento y la aplicación adecuada de las disposiciones del presente manual se incorporan las siguientes definiciones legales, de conformidad en la Ley 1581 de 2012 y en la Ley 1266 de 2008, así:



**Autorización.** Consentimiento previo, expreso e informado del titular a las personas responsables del tratamiento de la información para que puedan utilizar sus datos personales.

**Aviso de privacidad.** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular con la información relativa a la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

El aviso de privacidad, deberá contener como mínimo:

- a) La identidad, domicilio y datos de contacto del responsable del tratamiento.
- b) El tipo de tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.
- c) Los mecanismos generales dispuestos por el responsable para que el titular conozca la política de tratamiento de información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella.

**Base de Datos.** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de manejo por parte de la Unidad.

**Custodio de la Información:** Es la parte designada de la entidad, un cargo, proceso o grupo de trabajo encargado de administrar y hacer efectivos los controles de seguridad que el propietario de la información haya definido, tales como copias de seguridad, asignación de privilegios de acceso, modificación y borrado.

**Dato personal o información personal.** Corresponde a cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables. Se entiende como la información suministrada por el usuario para su registro, lo cual incluye nombre, identificación, edad, género, dirección, correo electrónico y teléfono, entre otros.

**Dato privado.** Dato que, por su naturaleza íntima o reservada, sólo es relevante para el titular.

**Dato público.** Dato que no sea semiprivado, privado o sensible, calificado como tal, según los mandatos de la Constitución Política o la ley. Son todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o servidor público.

**Dato semiprivado.** Dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el título IV de la Ley 1266 de 2008.

**Dato sensible.** Aquel que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede



generar su discriminación, relacionados entre otros con el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

**Encargado del tratamiento.** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento; quien informará oportunamente a la autoridad encargada de la protección del dato sobre violaciones a los códigos de seguridad y la existencia de riesgos en la administración de la información de los titulares.

**Fuente de información.** Persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos.

**Información.** Conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

**Información Pública.** Toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o controle en su calidad de tal.

**Información Pública Clasificada.** Aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

**Información Pública Reservada.** Aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado

**Propietario de la Información.** Es una parte designada de la entidad, un cargo, proceso, o grupo de trabajo que tiene la responsabilidad de garantizar que la información y los activos asociados con los servicios de procesamiento de información se clasifican adecuadamente, y de definir y revisar periódicamente las restricciones y clasificaciones del acceso, teniendo en cuenta las políticas aplicables sobre el control del acceso.

**Publicar.** Hacer que un documento, o una información, determinados sea visible a través del sitio web institucional.



**Reclamo.** Los titulares de los datos personales o sus causahabientes, podrán solicitar a la Unidad la actualización, rectificación, supresión parcial o total de la información, la prueba de la autorización o la revocatoria de la misma.

**Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).** Es el directorio público de las bases de datos de datos sujetas a tratamiento que operan en el país. El registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y será de libre consulta para los ciudadanos.

**Responsable del tratamiento.** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos o el tratamiento de los datos, quien velara por el adecuado manejo de la información, sin olvidar que para su transferencia se requiere de la autorización del titular.

**Servicios.** Ayudas en línea que la Unidad provee actualmente o que piensa proveer en el futuro a los usuarios, por medio del sitio web u otro medio digital, como publicación de noticias o actividades propias de la gestión institucional, trámites en línea, consultas, foros y buzón de quejas y reclamos, entre otros.

**Sujetos obligados.** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, incluida en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 (modificado por el art. 1 del Decreto 1494 de 2015)

**Titular.** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento por parte de la Unidad.

**Transferencia.** Tiene lugar cuando el responsable o encargado del tratamiento de datos personales ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez se responsabiliza del tratamiento, y que se encuentra dentro o fuera del país.

**Transmisión.** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la república de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado, por cuenta del responsable.

**Tratamiento.** Cualquier operación y procedimiento sistemático, electrónico o no, que permita la recolección, conservación, ordenamiento, almacenamiento, modificación, relacionamiento, uso, circulación, evaluación, bloqueo, destrucción y en general, el procesamiento de datos personales, así como también su transferencia a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones, cesiones, mensajes de datos.

**Usuario.** Persona natural o jurídica, pública o privada que, en los términos y circunstancias previstos en la Ley 1266 de 2008, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. El usuario, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizarla protección de los derechos



del titular de los datos. En el caso en que el usuario a su vez entregue la información directamente a un operador, aquella tendrá la doble condición de usuario y fuente, y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos.

## **II. PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS**

Para el desarrollo y aplicación del tratamiento de datos personales registrados en las bases de datos y archivos, se observarán los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, los cuales serán objeto de aplicación de criterios de armonización, ante la duda de su aplicabilidad o conflicto entre los mismos, en el caso concreto.

### **2.1 Principios para el Tratamiento de Datos Personales**

- **Principio de Legalidad:** El tratamiento debe sujetarse a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y demás disposiciones normativas que se desarrollen.
- **Principio de necesidad:** Los datos personales registrados deben ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con la base de datos de que se trate, de tal forma que se encuentra prohibido el registro y divulgación de datos que no guarden estrecha relación con el objetivo de la base de datos.
- **Principio de finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.
- **Principio de libertad:** El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular en los casos que establezca la ley.
- **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- **Principio de transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan. Los sujetos obligados están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquellos que estén sujetos a las excepciones constitucionales o legales.
- **Principio de acceso y circulación restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones constitucionales y legales. El tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso



sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

- **Principio de seguridad:** La información sujeta por el responsable del tratamiento o encargado del mismo, deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligados a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

## **2.2 Principios relacionados con el Acceso a la Información Pública**

- **Principio de Buena Fe:** La Unidad al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo harán con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.
- **Principio de facilitación:** La Unidad deberá facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
- **Principio de no discriminación:** La Unidad deberá entregar información a todas las personas que lo soliciten, e igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.
- **Principio de gratuidad:** El acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
- **Principio de celeridad:** La Unidad propenderán por la agilidad en los trámites y la gestión administrativa para atender los requerimientos de información.
- **Principio de eficacia:** La Unidad facilitará el ejercicio de los derechos colectivos e individuales relacionados con el acceso a información pública mediante el establecimiento de resultados mínimos en relación con las responsabilidades que les atañan.
- **Principio de la calidad de la información:** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.
- **Principio de la divulgación proactiva de la información:** Deber de promover y



generar la cultura de la transparencia, lo que conlleva a la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible.

### **III. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

#### **Finalidad del tratamiento.**

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial realizará el tratamiento de la información, con las siguientes finalidades:

1. Para el ejercicio de las funciones legales de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
2. Para el uso adecuado de los datos suministrados en la vinculación, desempeño de funciones, retiro o terminación de la relación laboral o contractual de productos o servicios
3. Para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades judiciales o administrativas, nacionales o extranjeras, en ejercicio de sus funciones legales.
4. Para atender las necesidades institucionales, en cumplimiento o desarrollo de Contratos y Convenios.
5. Para suministrar, actualizar, ratificar o suprimir los Datos Personales a solicitud del titular y/o corregir información parcial, inexacta, incompleta y fraccionada que induzca al error o aquella que haya sido tratada previa a la vigencia de la ley y que no tenga autorización o sea prohibida.
6. Para la convocatoria y ejecución de programas, reuniones, capacitaciones y eventos, así como la conservación de registros documentales de los mismos, tales como listas de asistencia, fotografías, grabaciones de voz y/o videos, los cuales podrán ser utilizados en publicaciones internas o externas.
7. Para contactar a los titulares de los datos personales a través de medios telefónicos o electrónicos con el fin de realizar encuestas, estudios y/o confirmación de datos personales necesarios para la ejecución de una relación contractual.
8. Para generar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial con el titular de la Información, con relación al pago de salarios, prestaciones sociales, contribuciones y demás retribuciones consagradas en el contrato, acto administrativo, resolución, decreto o ley.
9. Para ofrecer programas de bienestar y planificar actividades institucionales con el titular y sus beneficiarios (hijos, cónyuge, compañero permanente).



10. Para la transmisión y transferencia nacional e internacional y almacenamiento y custodia de información y/o datos personales en archivos físicos o servidores propios y/o de terceros, ubicados dentro o fuera del país, en países considerados por la Superintendencia de Industria y Comercio como seguros o aquellos que no lo sean, siempre que se requiera para el desarrollo de las actividades propias de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
11. Registro y control de acceso e ingreso a las instalaciones del responsable del tratamiento, mediante video vigilancia y atención de emergencias.
12. Soporte en procesos de auditorías internas y/o externas, revisorías fiscales, consultorías e implementación de planes de mejora.
13. Desarrollo del proceso de selección, análisis de hojas de vida, validación de referencias laborales y/o personales, verificación de antecedentes judiciales y/o disciplinarios, validación de perfiles, entrevistas, pruebas médicas, psicotécnicas, de conocimientos y de competencias que se requieran, realizados directamente por el responsable del tratamiento o por un encargado del tratamiento.
14. Las demás finalidades que autorice el titular o se permitan de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, y demás normas que la regulen, o modifiquen.

## **IV DERECHOS Y DEBERES**

### **4.1 Derechos de los Titulares de la Información**

El titular, causahabiente o representante legal de los datos tiene los siguientes derechos frente a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial como responsable del tratamiento de datos, a través de sus canales de comunicación:

1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales ante el responsable del tratamiento de los mismos. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, ante datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o que no haya sido autorizado por el titular.
2. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento de datos personales, salvo en los casos expresamente exceptuados en la ley.
3. Ser informado por el responsable del tratamiento de datos personales, previa solicitud, respecto del uso que se les ha dado a sus datos personales.
4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.



5. Revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. Exceptuando los casos en que el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos del responsable o encargado.

#### **4.2 Personas facultadas para ejercer los derechos**

Los derechos de los titulares de la información, podrán ejercerse por las siguientes personas:

1. Por el titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable.
2. Por el representante o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
3. Por su causahabiente mediante los documentos que lo acrediten como tal.
4. Por estipulación a favor de otro o para otro.

#### **4.3 Deberes de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial**

En el tratamiento y protección de datos personales, la Unidad tendrá los siguientes deberes:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
2. Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten en virtud de la autorización otorgada.
3. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
4. Garantizar que la información sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
5. Actualizar oportunamente la información, atendiendo de esta forma todas las novedades respecto de los datos del titular. Adicionalmente, se deberán implementar todas las medidas necesarias para que la información se mantenga actualizada.
6. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente.
7. Respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
8. Suministrar al encargado del tratamiento, según sea el caso, únicamente datos cuyo



tratamiento esté previamente autorizado en la Ley 1581 de 2012.

9. Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados por la ley.
11. Identificar cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular.
12. Adoptar los documentos institucionales de procedimientos, guías o instructivos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y en especial, para la atención de consultas y solicitudes.
13. Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
14. Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.
15. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
16. Cumplir los requerimientos e instrucciones que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el tema en particular.
17. Usar únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012.
18. Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la ley.
19. Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
20. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
21. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
22. Usar los datos personales del titular sólo para aquellas finalidades para las que se encuentre facultada debidamente y respetando en todo caso la normatividad vigente sobre protección de datos personales.
23. Adoptar un documento institucional de Políticas y Procedimientos para garantizar



el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y en especial, para la atención de consultas y reclamos.

24. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

#### **4.4 Deberes del encargado del tratamiento**

Son deberes del Encargado de Tratamiento:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
2. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
3. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley.
4. Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
5. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la ley.
6. Adoptar la política y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares;
7. Registrar en la base de datos las leyendas "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la ley.
8. Insertar o comunicar al área competente que incluya en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial", una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
9. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
10. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
11. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
12. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de



Industria y Comercio.

13. En el evento en que concurren las calidades de responsable del tratamiento y encargado del tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno.
14. Realizar los trámites y gestiones necesarias para registrar las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD, en los términos y condiciones dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

### **V. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR**

El responsable del tratamiento de datos personales tendrá como soporte de la autorización del titular de los datos personales un documento físico, electrónico, mensaje de datos, internet, sitios web, o en cualquier otro formato que permita garantizar su posterior consulta, o mediante un mecanismo técnico o tecnológico idóneo que permita manifestar u obtener el consentimiento, mediante el cual se pueda concluir de manera inequívoca, que de no haberse surtido una conducta del titular, sus datos personales nunca hubieren sido capturados y almacenados en la base de datos. El medio para otorgar la autorización por parte del titular será puesto en su conocimiento y disposición, con antelación y de manera previa al tratamiento de sus datos personales.

El responsable del tratamiento de datos personales adoptará las acciones tendientes y necesarias para mantener registros o mecanismos técnicos o tecnológicos idóneos de cuándo y cómo obtuvo autorización por parte de los titulares de datos personales para el tratamiento de los mismos. Para dar cumplimiento a lo anterior, se podrán establecer archivos físicos o repositorios electrónicos realizados de manera directa o a través de terceros contratados para tal fin.

### **VI. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN**

La autorización para el tratamiento de datos es revocable y el procedimiento para ello será el descrito en el numeral 16.8 de la presente Política.

### **VII. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES**

Los datos que afecten la intimidad del titular o cuyo uso indebido puedan generar su discriminación sólo pueden ser objeto de tratamiento, por parte de la Unidad, en los siguientes casos:

- Cuando el titular de la información manifieste su conformidad y dé su autorización, por cualquier medio que permita su conservación, para el tratamiento de sus datos sensibles.
- Cuando el tratamiento se requiera para proteger la vida del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, el representante



- legal en su calidad de responsable del tratamiento deberá otorgar su autorización.
- Cuando el tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de un ente de control, cuya finalidad sea judicial o administrativa.
  - Cuando el tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho de un proceso judicial.
  - Cuando el tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

### **7.1 Antecedentes penales y anotaciones en los Sistemas Informáticos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.**

Conforme el artículo 248 de la Carta Magna, únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales, los cuales constituyen información pública al estar permitido conocer algunos aspectos propios del proceso penal como son las circunstancias en que ocurrieron los hechos, las razones jurídicas sustantivas y procesales que fundamentan la responsabilidad penal, el monto de la pena, entre otros<sup>6</sup>.

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, no certifica las anotaciones o registros que se encuentran en sus bases de datos, por cuanto no es la autoridad competente para expedir certificado de antecedentes judiciales, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política y el decreto Ley 019 del 2012<sup>7</sup>.

La base de datos administrada por la Unidad, relacionadas con la información existente de los procesos penales de la Jurisdicción Especializada, es alimentada con la información remitida por los despachos judiciales o los órganos de investigación, quienes son los responsables de reportar los datos completos, exactos y comprensibles en cumplimiento de los principios de finalidad, utilidad y veracidad<sup>8</sup>.

## **VIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Los Sistemas de Videovigilancia<sup>9</sup> y cámaras de seguridad implementadas con la finalidad de garantizar la seguridad de bienes o personas en un lugar determinado, mediante las

<sup>6</sup> Ver Corte Constitucional. Sentencia T-509 del 9 de diciembre del 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>7</sup> Artículo 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

<sup>8</sup> Ver Corte Constitucional. Sentencia T-509 del 9 de diciembre del 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>9</sup> En el caso de imágenes de personas determinadas o determinables, operaciones como la captación, grabación, transmisión, almacenamiento, conservación o reproducción en tiempo real o posterior, entre otras, son consideradas como Tratamiento de datos personales, y, en consecuencia, se encuentran sujetas al Régimen General de Protección de Datos Personales.

|   |   |   |                                    |
|---|---|---|------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>UNIDAD ADMINISTRATIVA<br/>ESPECIAL JUSTICIA PENAL<br/>MILITAR Y POLICIAL</b></p> | <p align="center"><b>POLÍTICA PARA EL<br/>TRATAMIENTO DE DATOS<br/>PERSONALES</b></p> | <p align="right">Página 1 de 1</p> |
|---|---|---|------------------------------------|

cuales se realicen tareas de monitoreo y observación, implican la recopilación de imágenes de personas, es decir, de datos personales de acuerdo con la definición contenida en el literal C) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012.

En consecuencia, los responsables del tratamiento de datos personales deben observar los principios establecidos en el régimen general de Protección de Datos Personales, particularmente:

- Implementar Sistemas de Videovigilancia sólo cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad propuesta, respetando la dignidad y demás derechos fundamentales de las personas.
- Informar a los Titulares sobre la recolección de imágenes a través de sistemas de Videovigilancia, así como la finalidad de dicha recolección y el tratamiento del que serán objeto las imágenes recolectadas para ello.
- Determinar el tiempo de conservación de las imágenes, conforme a la finalidad establecida para su captura y conservarlas sólo por ese tiempo.
- Inscribir la base de datos que almacena las imágenes en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD. No será necesaria la inscripción cuando el Tratamiento consista sólo en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones del régimen general de Protección de Datos Personales.
- Suscribir acuerdos de confidencialidad, e incluir cláusulas al respecto en los contratos en que apliquen, con el personal que accederá a los Sistemas de Videovigilancia.

Cuando los sistemas de videovigilancia sean dispuestos en lugares destinados para el registro de acceso a las instalaciones de la Unidad, o en zonas destinadas para la atención al público, mediante aviso de privacidad se debe informar sobre ellos a los titulares de datos personales indicando que con su ingreso conocen y autorizan el almacenamiento y posterior tratamiento de las imágenes grabadas.

## **IX. GARANTÍAS DE DERECHO DE ACCESO Y CONSULTAS**

Los Titulares de la información podrán acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, previa acreditación de su identidad o de su representante. La información solicitada por el titular podrá ser suministrada por cualquier medio, incluyendo los electrónicos, según lo requiera el titular. Los responsables del tratamiento de datos personales deberán poner a disposición del titular de la información, mecanismos gratuitos y de fácil acceso para presentar la solicitud de sus datos, de supresión de los mismos o la revocatoria de la autorización.

En el caso de consultas y solicitudes de información o datos personales que provengan de terceros o no titulares de lo solicitado, se tendrá en cuenta la aplicabilidad por parte del responsable del tratamiento las excepciones constitucionales y legales que aplican en la materia, y de los resultados que arrojen los juicios de proporcionalidad y razonabilidad que permitan conceder o negar el derecho de acceso a lo solicitado, cuando la sensibilidad del caso estrictamente así lo requiera.



Los responsables del tratamiento de datos personales garantizarán el derecho de consulta, suministrando a los titulares, o a través de un tercero debidamente autorizado, toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular.

Los titulares, podrán consultar sus datos de manera directa. En consecuencia, con respecto a la atención de solicitudes de consulta de datos personales los responsables del tratamiento de datos personales garantizarán:

- Habilitar medios de comunicación electrónica u otros que considere pertinentes.
- Establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados, que deben ser informados en el aviso de privacidad.
- Acceder a los servicios de atención al cliente o de reclamaciones que tiene en operación.

## **X. RECLAMOS**

El titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando advierten el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la normatividad vigente en la materia, podrán presentar reclamo ante el responsable del tratamiento o el encargado del mismo, canalizándola y remitiéndola a través de la dependencia encargada para tal fin, la cual ejercerá la función de protección de datos personales.

El responsable del tratamiento de datos personales actualizará, rectificará o suprimirá los datos personales a solicitud del titular para corregir información personal parcial, inexacta, incompleta, fraccionada que induzca al error o que la que haya sido tratada previa a la vigencia de la ley y que no tenga autorización o sea prohibida.

Se podrán habilitar medios electrónicos u otros que considere pertinentes, igualmente se podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados, que deben ser informados en el aviso de privacidad y que se pondrán a disposición de los interesados en la página web, servicios digitales habilitados y demás medios electrónicos que consideren pertinentes.

En el evento en que el titular considere que se dio un uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables, podrá hacer uso de sus derechos a través de mecanismos habilitados para ello, para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales publicará la información suficiente y necesaria para realizar el contacto en su sede física o a través del correo electrónico u otros medios electrónicos.

## **XI. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

En desarrollo del principio de seguridad establecido en la normatividad vigente, y observando particularmente lo establecido en la Directiva Ministerial permanente DIR2014-18 "Políticas de Seguridad de la Información para el Sector Defensa" y sus



modificaciones, el responsable del tratamiento de datos personales adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; efectuará un correcto tratamiento de los datos personales contenidos en sus bases de datos, evitando el acceso no autorizado a terceros que puedan conocer, vulnerar, modificar, divulgar la información que se encuentra almacenada. Para esto aplicará los respectivos protocolos de seguridad y acceso a los sistemas de información, almacenamiento, procesamiento y medidas físicas de control de riesgos de seguridad.

Se deben implementar mejoras a los mecanismos de seguridad, así como la aplicación de instructivos y el desarrollo de actividades de seguimiento a nivel interno para garantizar el correcto funcionamiento de los esquemas de seguridad técnica. A pesar de las medidas adoptadas, ningún responsable del tratamiento de datos personales se responsabilizará por cualquier consecuencia derivada del ingreso indebido o fraudulento por parte de terceros a las bases de datos y/o por alguna falla técnica de funcionamiento.

Los datos personales que no sean públicos deberán ser tratados por el respectivo responsable del tratamiento de datos personales como confidenciales, aun cuando la relación contractual o el vínculo entre el titular del dato personal y la institución hayan finalizado. A la terminación de dicho vínculo, tales datos personales deben continuar siendo tratados de acuerdo con lo dispuesto por el manual de procedimientos de gestión documental, archivo y correspondencia vigente.

El responsable del tratamiento de datos personales se reserva, en los eventos contemplados en la ley y en disposiciones internas de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la facultad de mantener y catalogar determinada información que repose en sus bases o banco de datos, como confidencial de acuerdo con las normas vigentes y reglamentos, en consonancia a la autonomía administrativa.

Los responsables del tratamiento de datos personales deben evaluar la pertinencia de anonimizar o seudonimizar los actos administrativos y/o documentos de carácter público que contengan datos personales, para su publicación.

La información personal proporcionada por el titular, mediante aplicaciones móviles, sitios web, servicios digitales y/o mecanismos electrónicos, está asegurada por una clave de acceso que sólo el titular conoce, por lo tanto, él es el único responsable de mantener en secreto su clave. Debido a que ninguna transmisión por internet es absolutamente segura ni puede garantizarse dicho extremo, el usuario acepta y asume los posibles riesgos asociados, y que se pueden materializar, al transmitir información por internet.

## **XII. INTERCAMBIO Y SUMNISTRO DE DATOS PERSONALES A TERCEROS**

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial con las entidades adscritas, vinculadas, unidades ejecutorias y dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, podrá suministrar e intercambiar entre sí y con terceros que le provean servicios o con quien tenga algún tipo de relación contractual o de cooperación, datos personales con el fin de:



- Usar los datos del usuario para dar respuestas a sus peticiones, quejas, reclamos o requerimientos.
- Manejar y administrar bases de datos sectoriales.
- Dar respuestas a organismos de control.
- Realizar estudios de seguridad.

Cuando la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y las entidades adscritas, vinculadas, unidades ejecutorias y dependencias del Ministerio de Defensa Nacional intercambien información de datos personales entre sí o con terceros por solicitud o por la ejecución de procesos previos y formalmente establecidos, deberán dar el mismo tratamiento de confidencialidad y seguridad que se le proporciona a la información producida por cada una de ellas.

### **XIII. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN PERSONAL**

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial con las entidades adscritas, vinculadas, unidades ejecutorias y dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, podrá transferir información de datos personales, sin que medie autorización expresa del titular, a las autoridades gubernamentales, administrativas, de impuestos, organismos de investigación y autoridades judiciales, cuando lo soliciten en ejercicio de sus funciones y atendiendo a las garantías constitucionales y legales.

La transferencia y transmisión internacional de datos personales, para su almacenamiento permanente y posterior tratamiento, sólo se realizará a países que proporcionen niveles adecuados de protección de datos, de acuerdo a los estándares establecidos y previa declaración de conformidad por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien verificará la viabilidad de la operación.

### **XIV. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

En el tratamiento de datos personales de los niños, niñas y adolescentes, se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de este grupo, estableciendo que queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública; por lo tanto, se velará por el tratamiento adecuado de los mismos, respetando el interés superior de aquellos y asegurando la protección de sus derechos fundamentales.

Cuando se refiera al tratamiento de imágenes de niños, niñas y adolescentes, se debe respetar los derechos prevalentes de los mismos y sólo se podrá realizar cuando (i) responda y respete su interés superior, y (ii) asegure el respeto de sus derechos fundamentales. En todos los casos, los responsables y encargados que utilicen Sistemas de Videovigilancia que involucren el Tratamiento de imágenes de niños, niñas y/o adolescentes deben contar con la autorización de los padres o representantes legales de



los menores y con la aquiescencia de estos, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto; así mismo, se debe informar a los padres o representantes legales acerca de la finalidad y el tratamiento al cual serán sometidos los datos personales de los menores, así como los derechos que es asisten.

Lo mismo se predicará del tratamiento de datos personales referente a las víctimas de violencia sexual en los términos del artículo 13 de la Ley 1719 de 2014<sup>10</sup> y de las víctimas del conflicto armado en los términos de los artículos 23, 29 y 156 de la Ley 1448 de 2011<sup>11</sup>, por lo que dicho tratamiento en estos casos, se realizará mediante la debida valoración de los mismos.

## **XV. RESPONSABILIDAD DEMOSTRADA FRENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial como cabeza de la entidad, es responsable del tratamiento de datos personales y, en consecuencia, se encuentra obligado frente a la implementación de la responsabilidad Demostrada.

La responsabilidad del tratamiento de datos personales y la implementación de la Responsabilidad demostrada sobre la información consignada en las bases de datos y en los activos de información digital de la Entidad, se delega en la Oficina de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones.

El principio fundamental de responsabilidad demostrada exige que una entidad que recoge y hace tratamiento de datos personales debe ser responsable del cumplimiento efectivo de las medidas que implementen los principios de privacidad y protección de datos. En ese sentido, los responsables del Tratamiento deben contar con un Programa Integral de Gestión de Datos personales (PIGD) y estar preparados para demostrarle a la autoridad la implementación efectiva de las medidas en la entidad. La responsabilidad demostrada es una obligación en cabeza de los responsables del Tratamiento (Art. 26 del Decreto 1377 del 2013)

## **XVI. PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR Y SUPRIMIR INFORMACIÓN Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN**

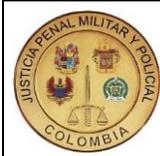
### **16.1. Derecho de acceso a consultas de acuerdo al requisito de procedibilidad**

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial garantiza al titular, causahabiente de los datos o su representante legal el derecho de consultar la información

---

<sup>10</sup> Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

<sup>11</sup> Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.



personal que repose en cualquiera de sus bases de datos mediante la habilitación de los canales de comunicación autorizados por la Unidad, con el fin de acceder de manera segura, eficaz y ágil la información que de ellos este contenida en las bases de datos.

Las consultas se absolverán en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la consulta. Cuando no fuere posible responder la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su solicitud, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

Cuando no sea el titular de la información el que eleva la consulta sino su causahabiente, independientemente del medio a través del cual la realice, deberá presentar copia de la escritura pública de sucesión o la apertura del proceso de sucesión y copia de su cédula de ciudadanía o documento de identidad.

En el evento que la consulta la realice el representante legal o apoderado del titular del dato, deberá acreditar la representación legal o copia auténtica del poder que lo autoriza a realizar la consulta y copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

## **16.2. Implementación del procedimiento para garantizar el derecho a presentar reclamos.**

Los titulares, sus representantes legales o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos cuyo tratamiento realiza la Unidad debe ser objeto de corrección, actualización, supresión, o que adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, podrán presentar reclamación ante la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a través de los canales de comunicación y éste deberá contener la siguiente información:

- Nombre e identificación del titular.
- La descripción precisa y completa de los hechos que dan lugar al reclamo.
- La dirección física o electrónica para remitir la respuesta e informar sobre el estado del trámite.
- Los documentos y demás pruebas que se pretendan hacer valer.

En caso de que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial no sea competente para resolver el reclamo presentado ante la misma, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

Si el reclamo resulta incompleto, la Unidad requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para que subsane la falta de información requerida.

Si transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el peticionario presente la información solicitada, se entenderá que ha desistido de aquél.

Recibido el reclamo con la información requerida completa, la Unidad lo incluirá en la

|   |   |   |                      |
|---|---|---|----------------------|
|  | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA<br/>ESPECIAL JUSTICIA PENAL<br/>MILITAR Y POLICIAL</b> | <b>POLÍTICA PARA EL<br/>TRATAMIENTO DE DATOS<br/>PERSONALES</b> | <b>Página 1 de 1</b> |
|---|---|---|----------------------|

respectiva base de datos con una leyenda que diga “reclamo en trámite” y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda se mantendrá hasta que el reclamo sea decidido.

El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo, y si no fuere posible responder en dicho término, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que aquél se atenderá, sin llegar a superar, en ningún caso, los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

### **16.3. Rectificación y actualización de datos**

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial tiene la obligación de rectificar y actualizar, a solicitud del titular, la información incompleta o inexacta, de conformidad con el procedimiento y condiciones señalados en este numeral.

El titular, causahabiente, su representante legal, en cualquier lugar y de manera gratuita podrá solicitar a la Unidad la rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, previa la acreditación de la identidad, de la calidad o de la representación o apoderamiento de la siguiente manera:

- El titular, la cédula de ciudadanía;
- El Causahabiente, el documento donde conste la apertura de la sucesión y su calidad. Adicionalmente debe aportar el documento de identidad.
- El representante, acreditar la representación o el poder otorgado y el documento de identidad.

Cuando no se acredita la representación, como se expone anteriormente, la presentación de la solicitud se tendrá por no escrita.

La solicitud deberá contener por lo menos lo siguiente:

- El nombre y dirección de notificación del titular, causahabiente, representante o apoderado.
- Los documentos que acrediten la identidad, la calidad de causahabiente, representante o apoderado.
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales el titular busca la corrección o modificación.
- La descripción clara y precisa de los hechos que dieron lugar a la solicitud de modificación o aclaración.
- Otros elementos o documentos relevantes que faciliten la identificación de los datos.

### **16.4. Supresión de datos**

El titular tiene el derecho, en todo momento, a solicitar a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la supresión (eliminación) de sus datos personales,

|   |   |   |                      |
|---|---|---|----------------------|
|  | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA<br/>ESPECIAL JUSTICIA PENAL<br/>MILITAR Y POLICIAL</b> | <b>POLÍTICA PARA EL<br/>TRATAMIENTO DE DATOS<br/>PERSONALES</b> | <b>Página 1 de 1</b> |
|---|---|---|----------------------|

en los mismos términos del artículo precedente cuando:

- Sus datos personales no sean tratados conforme a los derechos y obligaciones contenidos en la Ley 1581 de 2012.
- Los datos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron obtenidos.
- El fin para los que fueron obtenidos ha sido superado.

No obstante, lo anterior, el derecho a la supresión no es absoluto, por lo que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial podrá negar la supresión del dato en los siguientes eventos:

- El titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
- La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
- Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

Cuando se cumplan las condiciones anteriores, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial estará obligada a eliminar total o parcialmente a los datos del titular de las bases de datos que administra. La supresión debe darse de tal manera que no permita la recuperación del dato eliminado.

**16.5. Responsable al interior de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial de la atención de peticiones, consultas y reclamos relacionada con el tratamiento del dato.**

El grupo de Atención al Usuario de la Unidad será el área encargada de atender las peticiones relacionadas con la protección de datos, contando con la información que le sea aportada por el área que haya recolectado datos al petitionario o.

**16.6. Queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio.**

En caso de que, una vez agotado el procedimiento interno, el titular, causahabiente o representante legal considere que la respuesta a su solicitud no fue satisfactoria, podrá acudir a Superintendencia de Industria y Comercio.

**16.7. Procedimiento para solicitar prueba de la autorización**

El titular, causahabiente o representante legal podrá solicitar a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial según sea el caso, a través de cualquiera de los canales autorizados, copia de la autorización impartida para el tratamiento de datos, debiendo la Unidad hacer entregar de dicha copia dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas. Si por algún motivo, no es viable responder dentro del término anteriormente señalado, la Unidad deberá indicar esta situación al solicitante fijando la fecha en la cual se dará la respuesta,

|   |   |   |                      |
|---|---|---|----------------------|
|  | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA<br/>ESPECIAL JUSTICIA PENAL<br/>MILITAR Y POLICIAL</b> | <b>POLÍTICA PARA EL<br/>TRATAMIENTO DE DATOS<br/>PERSONALES</b> | <b>Página 1 de 1</b> |
|---|---|---|----------------------|

fecha que no puede ser superior a cinco (5) días hábiles.

### **16.8. Procedimiento para la revocatoria de la autorización**

El titular puede revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento elevando una solicitud a través de cualquiera de los canales autorizados, salvo que el consentimiento no pueda ser revocado por su carácter necesario en la relación entre titular y el responsable.

En esta solicitud el titular, causahabiente o representante legal deberá demostrar si la revocación que se pretende realizar es total o parcial e indicar las razones por las cuales solicita su revocatoria.

En este evento, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial deberá efectuar la anotación de la cancelación de la autorización respectiva y entregar copia de dicha anotación dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si por algún motivo, no es viable responder dentro del término antes señalado, la Unidad deberá indicar esta situación al solicitante fijando la fecha en la cual se dará la respuesta, esta fecha no puede ser superior a cinco (5) días hábiles.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de julio de 2022

| <b>CONTROL DE CAMBIOS</b> |              |   |                               |
|---------------------------|--------------|---|-------------------------------|
| <b>Versión</b>            | <b>Fecha</b> | <b>Instancia de Aprobación</b>                              | <b>Descripción</b>            |
| 01                        | 19/07/2022   | Sesión 04 Comité<br>Institucional de Gestión y<br>Desempeño | Elaboración de la política V1 |